Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 273 | MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1953 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. Id. Id. año anterior..... 2'00 »
Id. Id. Id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.° de Noviembre de 1953

AÑO XV III NUM. 305

Núm. 3.919

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de octubre de 1953 por el que se dan normas para el consumo obligatorio de vino en los establecimientos públicos.

El Estatuto del Vino, de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, elevado al rango de Ley por la de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres, fué dictado con la primordial finalidad de fometar el consumo del vino, protegiendo así los intereses vitivinícolas frente a una coyuntura económica caracterizada por la existencia de una producción media normal cuyo volumen superaba el de la demanda de dicho producto. Diversas contingencias, derivadas principalmente de la Guerra de Liberación, determinaron durante varios años una acusada minoración de las cifras alcanzadas anteriormente por nuestras cosechas de uva, llegando las necesidades del consumo nacional a superar la producción vinícola. Por consiguiente, al quedar invertidos los términos del problema que quiso remediar el Estatuto del Vino, carecía de sentido la aplicación de la mayor parte de sus preceptos ya que fueron dictados para fomentar un consumo que resultaba contraproducente estimular cuando el mercado se haballaba insuficientemente abastecido.

Ahora, bien; como la actual situación de la economía vitivinícola, al cesar las causas que restringieron la producción, ofrece los mismos caracteres y el problema se halla planteado en análogos términos a los que hicieron necesarias las normas protectoras del Estatuto del Vino, es manifiesta la procedencia de que, para restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda del citado producto, se adopten las medidas que, con relación al régimen de venta de los vinos, establece el presente Decreto, que sólo pretende reafirmar los preceptos ya contenidos en el citado Estatuto, y ello no con la intención de recordar la vigencia de esa Ley, cosa innecesaria toda vez que nunca fué derogada, sino para hacer viable la aplicación de sus disposiciones, adaptándolas a las circunstancias económicas generales del país en los momentos actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos los establecimientos públicos en los que se vendan vinos comunes o de pasto, sueltos o al detall, los envases que los contengan deberán consignar con caracteres perfectamente visibles la clase de mercancía, su grado alcohólico y el precio por litro, cuyos datos deberán estar de acuerdo con los documentos de circulación y facturas de compra que el propietario del establecimiento habrá de conservar en su poder a disposición de las inspecciones legales.

El límite máximo del precio de venta al detall de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio de mayorista, de un recargo de hasta el dieciocho por ciento en concepto de beneficio industrial, más el importe de los impuestos o arbitrios que sean de cargo del establecimiento expendedor. Sin embargo cuando el vino se expenda para su consumo directo en el mismo establecimiento, el recargo citado podrá elevarse hasta un límite máximo del treinta por ciento.

Artículo segundo.—Los vinos embotellados de producción nacional llevarán impreso de un modo claro y permenente en la etiqueta exterior el número del registro de embotelladores, el valor en origen del vino que contenga la botella y la población en que radique la bodega o almacén donde fué embotellado. Se se tratara de vino de «marca» se hará constar en dicha etiqueta, además de los citados datos, el nombre de la persona o entidad que lo ha embotellado.

Queda prohibido fijar en las etiquetas denominaciones tales como «de la Casa», «embotellado por la Casa», «reserva especial de la Casa» u otras similares.

Artículo tercero.—En todos los establecimientos, cualquiera que sea su denominación o categoría en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio neto de la consumición individual no exceda de cincuenta pesetas se considerará comprendida en dicho servicio y se facilitará a cada cliente la ración de un cuarto de litro de vino puro y sano de cualquiera de los tipos comunes o de pasto que se expendan en la plaza o comarca en que radique el establecimiento; y cuando se trate de comidas en los vagones restaurantes, se servirá la misma cantidad de cualquiera de los tipos de vinos comunes españoles.

Para que se entienda debidamente cumplida la obligación que establece el párrafo anterior, será preciso que por el personal encargado del servicio se presente en la mesa, sin necesidad de previa consulta al cliente ni requerimiento de éste, la expresada cantidad de vino que reúna las referidas condiciones.

Artículo cuarto.—En los citados establecimientos de comidas se tendrá obligatoriamente la carta oficial de vinos españoles autorizada por el Ministerio de Agricultura, en la que figurarán necesariamente vinos sueltos de los tipos corrientes en la comarca o plaza donde se halle abierto el establecimiento.

El precio de los vinos embotellados no podrá exceder del doble del valor de origen que figure impreso en la etiqueta a que se refiere el artículo segundo, más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos en la localidad donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes, su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos y que sean de cargo del expendedor.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones complementarias considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y mejor cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Montoro

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Manuel Baena Prado, Agente Auxiliar del Recaudador de la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal se celebrará el 14 de diciembre de 1953 en Montoro a las once horas.

Núm. 3.982

Deudora: Doña Magdalena de la Torre Márquez y Juana María González de la Torre.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Suerte de olivar que radica en la Sierra de este término pago del Charco del Novillo, sitio Pedro Muñoz, que se llamará de la Fuente de Arriba, con 292 olivos y una fuente en una superficie de 2 hectáreas, 37 áreas y 28 centiáreas, linda al Norte, con suerte segregada de la de donde esta procede que se adjudicará a Juan Manuel González, al Este, con esta misma, los corrales de donde procede y el ca-

Ministerio de Cultura 2024

mino de Villa del Río y al Sur, y Oeste, olivos de Lucía de la Torre.

Capitalización de la misma: 6.071'60 pesetas.— Cargas que gravan el inmueble, ninguna.— Valor para la subasta, 6.071'60 pesetas.

Núm. 3.983

Deudora: Doña Teresa Molina Canales.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Una suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, paraje de la Nava de cabida de una hectárea, 68 áreas y 33 centiáreas, que linda al Norte, Juan Antonio Lozano García; al Este, Arroyo de Corcomé y al Sur y Oeste, don José León García.

Capitalización de la misma, 2.693'80 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.— Valor para la subasta, 2.693'80 pesetas.

Núm. 3.984

Deudores: D. Antonio Torralbo Notario, Francisco Romero y Romero y Laureano García Carrasco.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa marcada con el número 12, situada en la calle Aguas de esta población, linda por la derecha entrando la del 10 de los herederos de María Teresa del Prado, Moreno, por la izquierda la del 14 de Ana Justa Notario Romero y por la espalda, corrales de la casa de don Bartolomé Benítez Romero.

Capitalización de la misma, 6.000 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 6.000 pesetas.

Núm. 3.985

Deudores: D. Bartolomé Expósito Toribio y Bartolomé y Rosario Cejudo Mazuelas.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa marcada con el núm. 10 moderno de la calle Cantones, de esta población, linda por la derecha saliendo la número 12 de Francisco Cañas, por la izquierda forma esquina a la dicha calle y por la espalda con otra de Rosa Muñoz López; compuesta de dos cuerpos

Capitalización de la misma, 2.100 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.— Valor para la subasta, 2.100 pesetas.

Núm. 3.986

Deudores: D.ª Francisca, Catalina y Manuela Madueño Romero y Manuel Madueño Benítez.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa número 44 moderno de la calle Cordoneros, de esta población, que linda por la derecha entrando la número 42 de Pedro Campos, por la izquierda la número 46 de los herederos de Juan Madueño y por la espalda, la de Antonio Moreno, en la calle Llana, se ignora la medida superficial que ocupa por no haberse practicado su mensura.

Capitalización de la misma, 1.950 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.950 pesetas.

Núm. 3.987

Deudores: Don Manuel Lopera Moreno, Benito Notario Cachinero y Gonzalo del Río Notario.

Pueblo donde radicha la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Feria de esta población, señalada con el número 50, linda por la derecha saliendo con otra de Jacinto Aguayo, que se halla en la calle Duques, señalada con el número 26 por la izquierda, con la de María del Carmen Fregenal, número 48, y por la espalda la de don Jacinto Aguayo; tiene una superficie de 128 metros y cincuenta centímetros.

Capitalización de la misma, 3.825 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3.825 pesetas.

Núm. 3.988

Deudores: D. Alfonso, Andrés y Antonio Criado Molina.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa marcada con el número 13 moderno y 5 antiguo, en esta ciudad, barrio del Retamar a su calle, Jardines, que linda por la derecha saliendo con otra de Juan Ruano por la izquierda, con otra de Antonio Justo, y por la espalda, con otra de Andrés García, edificada en una superficie de 144 varas cuadradas equivalentes a 100 metros 61 decímetros cuadrados aproximadamente.

Capitalización de la misma, 5.250 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, 750 pesetas.— Valor para la subastas, 4.500 pesetas.

Núm. 3.989

Deudor: Doña Mercedes Marmolejo Clemente.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Una casa en la calle General Franco, de esta ciudad, señalada con el número 38 moderno y 32 antiguo, cuya seperficie no consta, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de don Manuel González Carpio, y otro, por la izquierda con la de doña Isabel Roa Jurado y por la espalda con otra de doña Carmen Gómez de Somorrostro, situada en la calle Salazar.

Capitalización de la misma, 11.325 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, 3.300'40 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 9.024'60.

Núm. 3.990

Deudora: Doña María del Rosario Romero Esparza.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Olivares de esta población marcada con el número 12, ocupa una seperficie de 101 metros cuadrados, distribuídos en un portal, un cuarto en el mismo patio y en el otro cuarto y sala baja, cocina, cámara sobre portal, cámara sobre la sala baja y otra cámara sobre la cacina, linda por la derecha entrando la de Pedro Salinas, núm. 10 y por la izquierda y espalda la de Vicenta Pozuelo, número 14

Capitalización de la misma, 2.625 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.625 pesetas.

Núm. 3.991

Deudor: doña Ana María Morales Serrano.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa en la calle Reforma, de esta población, marcada con el número 6 antiguo y 4 moderno, que linda por la derecha entrando la número 8 de Pedro Lara Delgado, por la izquierda, la número 4 de Juan Morales García y por la espalda, las laderas de la calle Castillo de Julia.

Capitalización de la misma, 1.950 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.950 pesetas.

Núm. 3.992

Deudora: Doña Juana Canales Moreno.

Pueblo donde radica la finca, Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle de la Reforma, de esta población, marcada con el número 30 antiguo y 10 moderno, linda por la derecha de su entrada con la del número 28 propia de María Josefa de Lara Delgado, por la izquierda, con la la del 32, correspondiente a Manuela Hidalgo y por la espalda con terrenos del común, no expresándose su medida superficial.

Capitalización de la misma, 1,950 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.950 pesetas.

Núm. 3.993

Deudor: Don Pedro Valiente Mazuelas.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Santiago, antes Carnicería, de esta población, marcada con el número 4 antiguo y 9 moderno linda por la izquierda de su entrada con otra de los herederos de Luis Morales, y por la derecha, forma esquina y linda con casa de doña Angela Benítez Lara, con quien también linda por su fondo marcada aquella con el número 7 y ésta con el número 11.

Capitalización de la misma, 1.725 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.725 pesetas.

Núm. 3.994

Deudor: Don José Tintor Andújar.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa que está situada en la calle Vista Hermosa, de esta población, señalada, con el número 6, linda por la derecha saliendo, la de Francisco Delgado, número 8 a la izquierda la de María Antonia Canalejo, número 4, y por la espalda el egido.

Capitalización de la misma, 2.325 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.325 pesetas.

Núm. 3.995

Deudor: Don Juan Antonio Fregenal Escribano.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en las afueras de esta población, próxima al paseo llamado de la Virgen de Gracia, señalada con el número 12, y edificada en el ángulo que forman las carreteras que de esta ciudad conducen a la Estación del ferrocarril, tiene 11 varas de fachada y 4 de fondo o sean 30 metros 74 decímetros cuadrados, linda por su frente, derecha e izquierda, con dichas carreteras y por la espalda con propiedad de don Juan Antonio Benítez Romero.

Capitalización de la misma: 1.275 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.275 pesetas.

Núm. 3.996

Deudores: D.ª Juana Beltrán Coronado, Jacinta Serrano Fimia, Antonio Rodríguez Amate, Juan Calero Pérez y Juan José Coronado Carpintero.

Pueblo donde radica la finca, Montoro.

Situación y cabida: Casa de campo sin número de gobierno situada en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio Loma del Rayo, que ocupa una superficie de 50 metros cuadrados y se compone de varios departamentos, se halla orientada al Este, y linda por la derecha entrando con la parcela sexta que se adjudicó a Juan Coronado Carpintero, por la izquierda con la tercera que se adjudicó a Juan Beltrán Coronado y por la espalda con las parcelas cuarta y quinta y sexta que se adjudicaron respectivamente a doña Jacinta Serrano Fimia, doña Juana Beltrán Coronado y don Juan Coronado Carpintero.

Capitalización de la misma, 875 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna. Valor para la subasta, 875 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante, vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adju-

Ministerio de Cultura 2024

dicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(Núm. 4 del artículo 104).

En Montoro, 27 de octubre de 1953.—Manuel Baena.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.954

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día 1.º del próximo mes de noviembre hasta el 10 de diciembre siguiente, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre vigilancia higiénico- sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos, inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etcétera y de Establecimientos industriales y comerciales, prestación de servicios de alcantarido, desagüe de canales, canalones, rejas bajas salientes,y puertas que abran al exterior, toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública: kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la misma vía. casinos y círculos de recreo y conciertos obligatorios en la zona libre de este término, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del cuatro trimestre del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece, quince a diez y nueve, en los diez últimos; quedando conminados con el 20 por 100 del recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin cerificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del 21 al último día del mes de diciembre sólo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena, 30 de octubre de 1953. —El Alcalde P. D., Firma ilegible.

Núm. 4.065

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado el anteproyecto correspondiente al Presupuesto Suplementario del Segundo Extraordinario para las obras de Abastecimiento de aguas de esta Ciudad, derivadas del nacimiento del río Anzur, y habiendo sufrido la exposición al público que determina el apartado 2.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, sin que durante el plazo de exposición se haya presentado reclamación alguna contra el mismo; el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del presente mes, se ocupó del estudio del Proyecto de dicho Presupuesto Suplementario, que encontró de absoluta conformidad, tanto en relación a las finalidades a que se destina como por cuanto se refiere a los requisitos legales que son precisos cumplir, por lo que acordó unánimemente su aprobación e interesar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el traslado de todo el Expediente de referencia al Excmo Sr. Ministro de Hacienda, previo el informe preceptivo de la expresada Delegación, a fin de que se obtenga aquella superior sanción, indispensable para la vigencia del mismo, según exigen los artículos 672 y 674 de mencionada Ley. Acordando, también, que se exponga al público este expediente de presupuesto Suplementario durante el plazo de quince días, en cuyo período podrán establecerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Bien entendido que este plazo se contará a partir del día siguiente al en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todo lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 206 y 209 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lucena 7 de noviembre de 1953.—El Acalde, Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 4.054

El Alcalde de Almedinilla, hace saber.

Que terminada la confección de la Matrícula Industrial de este Municipio para el ejercicio de 1954, queda expuesta al públjco en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y formularse reclamaciones contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla, a 7 de noviembre de 1953.—El Alcalde A. Rodriguez.

BAENA

Núm. 4.056

El Alcalde de esta ciudad, hace saber.

Que aprobado un expediente de Habilitación de Crédito Extraordinario, para la ejecución de determinadas obras, importante 45.670'28 pesetas, por el presente queda expuesto al público por plazo de quince días en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, a 7 de noviembre de 1953. —Firma ilegible.

ESPEJO

Núm. 4.060

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 6 de los corrientes, una propuesta de suplementos de crédito del presupuesto Ordinario del actual ejercicio con cargo al superavit disponible del último ejercicio liquidado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente.

Espejo, a 7 de noviembre de 1953. —A. Lucena.

ENCINAS REALES

Núm. 4.061

El Alcalde de esta villa de Encinas Reales, hace saber:

Que habiéndose confeccionado los documentos cobratorios de la Riqueza Urbana de esta localidad y su termino para el próximo ejercicio de 1954, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días habiles, con el fin de poder ser examinados por los contribuyentes que lo desearen y contra los mismos formular las reclamaciones que en derecho convengan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Encinas Reales, 6 de noviembre de 1953.—Antonio Lozano'

Núm. 4.062

El Alcalde de esta villa de Encinas Reales (Córdoba), hace saber:

Que habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica y pecuaria, con las variaciones ocurridas para el año 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que en derecho convengan.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, 6 de noviembre de 1953. – A. Lozano,

Núm. 4.063

El Alcalde de esta villa de Encinas Reales (Córdoba), hace saber:

Que habiéndose confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de la Matrícula Industrial, de Comercio y Profesiones de esta localidad y su término que han de regir en el próximo ejercicio de 1954, quedan los mismos expuestos al público, por el plazo de quince dias, a fin de que todas aquellas personas incluídas puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Encinas Reales, a 6 de noviembre de 1953.—A. Lozano.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.066

Acordada por el Ayuntamiento la pavimentación de la calle de Alamillos y presentado por el Ingeniero autor del proyecto el reparto previo en que constan las valoraciones y relaciones de fincas beneficiadas con expresión de las cantidades que por tal concepto han de satisfacer sus propietarios, queda expuesto al público dicho expediente por término de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán las reclamaciones que puedan formular los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Palma del Rio, 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde Accidental, José Angulo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.067

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Matrícula Industrial de este Municipio, que han de servir de base para la exacción de dicho impuesto durante el próximo ejercicio de 1954, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días, a fin de oír y atender reclamaciones durante mencionado lapso de tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Priego de Córdoba, 7 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.068

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 30 del pasado mes de septiembre, un expediente de habilitación de crédito, confeccionado con cargo a las resultas existentes y sin aplicación, del último ejercicio liquidado de 1952, por la cuantía de 12.500 pesetas, queda el mismo, expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales podrán ser presentadas durante las horas hábiles de oficina.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 17 de Octubre de 1953. —El Alcalde, Rafael Rossi.

AÑORA

Núm. 4.079

El Alcalde de Añora (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Matrícula Industrial, del Comercio y Profesiones de este término, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para que puedan ser examinados y contra los mismos formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora, 7 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

BUJALANCE

Núm. 4.080

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1954, a partir de esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, al objeto de oir las reclamacionas que contra la misma pudieran formularse, por las personas interesadas a quienes afecte.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Bujalance, a 9 de de nóviembre de 1953.—Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.081

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio y Profesiones de esta villa y su término, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1954, queda la misma expuesta al público en esta Secretaria Municipal por el plazo de quince días, con el fin de que todas aquellas personas que lo deseen puedan formular contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Cañete de las Torres, 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 4.087

Formado por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, que ha de servir de base para el cobro del tributo en el proximo año de 1954, queda expuesto al público en las Oficinas de Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla, 9 de noviembre de 1953. —El Alcalde, Manuel Garcia Gil.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.097

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de D. Gregorio Ruiz Galán, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Carpio, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido la siguiente finca:

«Parcela de terreno en término de Córdoba, al sitio Torre de Adalid, de noventa y cuatro fanegas de tierra, equivalentes a cincuenta y siete hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda, al Norte, parcelas de esta misma procedencia que son de don José Corral Lopez y don Enrique Corral Espinosa; Sur, finca de don Miguel Zurita; Este, tierras del Cortijo de la Mugre, y al Oeste, con otras del mismo Cortijo».

La adquirió, como resto de otra de mayor cabida, por compra a doña Antonia García Zurita, según contrato verbal celebrado el treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de estos edictos puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

Núm. 3.854

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, en providencia de esta fecha recaída en autos de mayor cuantía a instancia del Procurador don José de Torres Rodríguez, en nombre de doña Agustina Aparicio Barrera, mayor de edad, viuda, y de este domicilio, que goza del beneficio de pobreza, en súplica de que se rectifique la inscripción de nacimiento del menor Antonio Recio Aparicio, subsanando el error proviniente del empleo del nombre femenino de Antonia, por la presente se emplaza por segunda vez a cuantas personas desconocidas e inciertas pueda afectar la rectificación expresada del acta de nacimiento del menor Antonio Recio Aparicio, para que dentro del término de seis días, a partir de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en los autos personándose en forma; apercibiéndoles de que si no lo verifican se declarará caducado y perdido el tramite, o sea por contestada la demanda con lo demás procedente.

Córdoba, 26 de octubre de 1953.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.855

Antonio Aguilar Ruiz, de 20 años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Villaviciosa (Córdoba), y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta capital, en el término de diez días, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, procesado en el sumario que se le instruye con el número 271 de 1953, por hurto.

Córdoba, 27 de octubre de 1953.—El Juez de Instrucción número uno, Firma ilegible.

Núm. 3.856

Antonio Aguilar Ruiz, de 20 años, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Villaviciosa, y vecino de Córdoba, cuya actual paradero se ignore, procesado en este Juzgado en causa número 243 de 1953, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba, 27 de de octubre de 1953.—El Juez de Instrucción número uno, Firma ilegible.

PIEDRABUENA

Núm. 3.827

Don Antonio Prieto Madrigal, Juez de Instrucción accidental de Piedrabuena y su partido.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número 279 de fecha 21 de noviembre de 1952, en cuanto se refiere al procesado Julián Campos Salguero, por haber sido habido; así lo he acordado en la pieza de situación del sumario número 12 de 1952, por robo.

Dado en Piedrabuena, a 19 de octubre de 1953.—Antonio Prieto.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 3.828

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, al procesado Juan Tirado Toledo, de 17 años de edad, soltero, de campo, hijo de Salvador y Juana, natural y vecino de Iznájar, donde tuvo su último domicilio conocido y el que parece ser se encuentra en Bañolas (Gerona), ignorándose su dirección, para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión que contra el mismo he decretado en cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provinccial de Córdoba, dimanante del sumario 21/1952, seguido por robo contra el mismo y otro, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura del referido procesado, el que de ser habido será ingresado en prisión a disposición de la Iltma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándose telegráficamente a este Juzgado a los efectos de legalizar su situación.

Dado en Rute, a 23 de octubre de 1953.—Antonio Muñoz Quiroga.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

FALSET

Núm. 3.852

Antonio Valle Galán, de 17 años de edad, soltero, albañil, hijo de Rafael y Paula, natural de Margarita y de paradero desconocido, comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado Comarcal, con el fin de cumplir la pena de dos días de arresto menor, que le han sido impuestos en sentencia, declarada firme, dictada en el juicio verbal de faltas número 1/53, por estafa y daños, seguido contra el mismo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades del Estado y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado ingresándolo en prisión.

Dado en Falset, a 20 de octubre de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Emilio Bolufer.

Núm. 3.853

En el juicio de faltas número 1/53, sobre estafa y daños seguido en este Juzgado, contra Antonio Valle Galán, de 17 años, de edad, soltero, albañil, hijo de Rafael y Paula, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado la siguiente tasación de costas, de la que en cumplimiento de lo ordenado por S. S.ª, se le da vista por término de tres días, bajo apercibimiento que de no ser impugnada en el indicado plazo, se tendrá por aprobada:

Importe del billete, 12 pesetas.
Importe de los daños tasados, 150 pesetas.
Multa en papel de pagos, 30 pesetas.
Honorarios del Juzgado por la tramitación del juicio, en papel de pagos, 33'85 pesetas.
Reintegros y Mutualidad, 10 pesetas.
Total, 235'85 pesetas.

Al mismo tiempo, se le requiere para que de no impugnar la anterior tasación de costas, comparezca ante este Juzgado en término de cinco días, para hacer efectivo su importe, advirtiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Falset, a 20 de octubre de 1953. —El Secretario, Smilio Bolufer.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.914

Francisco Villegas Aguilar, natural de Montilla, hijo de Joaquín y de Araceli, soltero de 27 años de edad, del campo y vecino que fué de Montilla, domiciliado en calle La Cruz, 19 y últimamente vecino de Barcelona, en calle España número 7, comperecerá ante este Juzgado sito en Plaza de Agustín Aranda, número 1, en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa 209 de 195, I rollo 1.359 para el cumplimiento de la pena impuesta en la misma, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del penado referido, el que caso de ser habido será ingresado en la Prisión o arresto correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicandolo telegráficamente a este Juzgado para practicarle liquidación de condena.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 30 de octubre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA